

RV: CamScanner 11-15-2022 11.49.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 11:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNIUCIPAL DE CALI
ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF PROCESO VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO Y OTRO
DEMANDADO JOSE JOAQUIN ECHEVERRY Y OTROS INDETERMINADOS
RADICACION 2019-00574

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION
Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION A PROVIDENCIA EMANADA POR EL
DESPACHO

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO
ALBERTO GIOVANNY RESTREPO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 2019-00574

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO No. 2990 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL DETERMINO ACEPTAR UNA RENUNCIA, CONMINAR AL DEMANDADO JOSE JOAQUIN ECHEVERRY PARA QUE CONSTITUYA APODERADO Y POR ULTIMO CORRER TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL DR RODOLFO RUIZ CAMARGO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 228 DEL C G DEL PROCESO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de los terceros interesados, SEÑOR HENRY DORADO Y JAIME ALBERTO VERGARA, según poderes que en legal forma me han otorgado y que se encuentran adjunto al expediente a Ud., con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AL AUTO No. 2990 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL CUAL DETERMINO ACEPTAR UNA RENUNCIA, CONMINAR AL DEMANDADO JOSE JOAQUIN ECHEVERRY PARA QUE CONSTITUYA APODERADO Y POR ULTIMO CORRER TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL DR RODOLFO RUIZ CAMARGO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 228 DEL C G DEL PROCESO, POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL QUE NO DEJARAN DUDA ALGUNA DE LA EQUIVOCACION POR PARTE DEL DESPACHO.

Se inició proceso verbal de pertenencia, siendo admitido por su digno despacho mediante auto interlocutorio 2832 del 29 de agosto del 2019 bajo el radicado 76001400300220170060900, siendo realmente el radicado 76001400300220190057400 y siendo notificados bajo el artículo 8 del decreto 806 del 2020 el señor HENRY DORADO DIAZ en calidad de tercero interesado el día 31 de mayo del 2022 y el señor ALBERTO VERGARA LONDOÑO en calidad de tercero interesado el día 2 de junio del 2022. Realizando la respectiva contestación de la demanda dentro del término establecido, teniendo en cuenta los días en que fue notificada la demanda.

Su honorable despacho en auto No. 2427 de fecha 22 de agosto del 2022 y notificada en estados el día 7 de septiembre del 2022, mediante la cual en su parte considerativa determina que la contestación de la demanda se realizó de forma extemporánea.

EN SU MOMENTO PROCESAL SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS DE LEY QUE A LA FECHA NO HA SIDO DESATADO POR PARTE DE SU HONORABLE DESPACHO O EN SU DEFECTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO EN EL EVENTO DE QUE SE REQUIERA SU CONCEPTO O PROVIDENCIA.

HOY MEDIANTE LA PROVIDENCIA QUE PRESENTO LOS RECURSOS DE LEY DETERMINA CORRER TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL EMANADO POR EL SR RODOLFO RUIZ, Y COMO BIEN LO EXPRESA PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO PRESENTADO POR EL PERITO AVALUADOR, PUES BIEN ILUSTRE JUZGADOR EL DICTAMEN EXPRESADO POR EL DESIGNADO POR EL DESPACHO ES UN PERITO AVALUADOR MAS NO ES PERITO PARA EMITIR CONCEPTOS COMO LO EXPRESADO EN DICHO DICTAMEN, PUES A CONSIDERACION DE ESTE SERVIDOR Y CON EL MAYOR RESPETO ESTE DESIGNADO POR EL DESPACHO SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONCEPTO EMITIDO QUE LO REALIZO EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SIN ASISTENCIA DE LA PARTE PASIVA, LO CUAL CERCENA SU CREDEBILIDAD Y LA TRANSPARENCIA DEL MISMO., POR LO MENOS DEL DEMANDADO RECONOCIDO EN EL PLENARIO EL SEÑOR JOSE JOAQUIN ECHEVERRY., YA QUE LOS OTROS INTERVINIENTES COMO MI MANDANTE SR HENRY DORADO Y JAIME ALBERTO VERGARA NO ESTABAN RECONOCIDOS EN EL PLENARIO, ES IMPORTANTE QUE SE EXPRESE UN CONTROL DE LEGALIDAD CONFORME A LO MANIFESTADO POR NUESTRO ORDENAMIENTO CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

ASI MISMO SE TIENE QUE EN EL INFORME EL PERITO AVALUADOR EXPRESA :“...EL AVALUADOR NO SE HACE RESPONSABLE POR ASPECTOS DE NATURALEZA LEGAL QUE AFECTEN EL BIEN INMUEBLE...” AQUÍ SE PUEDE CONSTATAR UNA VEZ MAS QUE ES UN PERITO AVALUADOR Y NO EXPERTO EN DETERMINAR POSESIONES Y DEMAS REQUERIDOS POR EL DESPACHO.

ASI MISMO EL PERITO EXPRESA EN SU DICTAMEN LO SIGUIENTE:

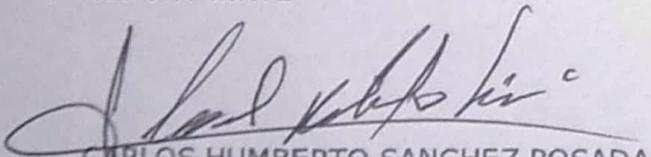
".....6.24 De Los Actos De Señor Y Dueño En Inspección judicial se pudo constatar que el Sr. Alberto Giovanni Restrepo Zapata y Sra. Alba Esneda Ramírez Mercado tiene libre acceso al inmueble y a casa de descanso y casa del mayordomo y lote de terreno No. 19 y Lote No. 20 y es reconocido como la persona que tiene la posesión y lo habita en su calidad de dueño, conforme a sus actos de señor y dueño. " ESTE TIPO DE APRECIACION ILUSTRE JUZGADORA NO ES DE RECIBO POR PARTE DEL PERITO, CUANDO ES PRECISAMENTE EL PRESENTE PROCESO, YA QUE ESTE AFIRMA QUE LOS DEMANDANTES EJERCEN ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO, CUANDO ES IMPROPIO EFECTUAR ESTE TIPO DE ASEVERACIONES, LO CUAL HACE QUE SE CERCENE LOS DERECHOS DE LA PARTE PASIVA Y SE PIERDE LA CREDIBILIDAD Y LA TRANSPARENCIA DEL PERITAJE. CONTRARIO SERIA QUE EXPRESARA QUE EXISTEN MEJORAS REALIZADAS POR LA PARTE ACTORA CUANDO A EL NO LE CONSTA TAL CIRCUNSTANCIA Y BAJO QUE MODALIDAD SE ENCUENTRAN DICHA PERSONAS, SI LA POSESION ES REGULAR Y/O IRREGULAR COMO SE CONSAGRA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO CODIGO CIVIL COLOMBIANO., Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN QUE SU DICTAMEN FUERA QUE ES PERITO AVALUADOR NO ES IDONEO, NI TRANSPARENTE.

POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE UNA COSA ES TENER CONOCIMIENTOS DE PERITO AVALUADOR CON LAS CERTIFICACIONES Y OTRA MUY DISTINTA ILUSTRE JUZGADORA EL SOLICITARLE SE SIRVA DETERMINAR OTROS ASPECTOS COMO EL SOLICITADO POR EL DESPACHO Y QUE SE PUEDE CONSTATAR CON TODA CLARIDAD QUE NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS CONCEPTOS LEGALES., ES DECIR DE SUS PROPIOS CONCEPTOS TODA VEZ QUE SIN EFECTUAR UN ANALISIS PROFUNDO SU PERITAJE DEJA ENTREVER ES QUE SI SE HUBOIERA APORTADO UN VALOR AL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
C. C. No. 16' 626.136 de Cali.
T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.
EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com
Teléfono: 3147311091